



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 0030-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D**

Chachapoyas, 10 de marzo del 2014

**VISTO:**

El Informe Técnico Nº 001-2014-Gobierno Regional Amazonas/ARA-A/SBO/D de fecha de recepción 10 de Marzo del 2014, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra los Señores **SANTIAGO APOSTOL FERNANDEZ PEREZ** (conductor del vehículo intervenido) y **EDMUNDO RAMÍREZ CRUZ** (propietario del producto), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 203-2012- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 009-2012-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial Nº 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial “El Peruano”, aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello,





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 002-2014-GOB REG AMAZONAS ARA/BONGARA/D**, de fecha 07 de marzo del 2014, elaborada y suscrita en el Centro Poblado de Buenos Aires, distrito de Yambrasbamba, provincia de Bongara, región Amazonas, da cuenta de la diligencia realizada con presencia del representante del Ministerio Público – FEMA Bongara, personal de la PNP Buenos Aires y el Director de la ARA, a **SANTIAGO APOSTOL FERNANDEZ PEREZ** (conductor del vehículo intervenido) y **EDMUNDO RAMÍREZ CRUZ** (propietario del producto), debido a que se transportaba en el vehículo con placa de rodaje N°P1H-852/T2Z-970, producto forestal maderable aserrado a cinta cuyas dimensiones de madera no fueron considerados en el packinglist, lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, procediéndose al Comiso de producto forestal consistente en: 162 piezas de madera aserrada a cinta de la especie **Cumala Virola sebifera**, con un volumen total de 605 pt equivalentes a 1.427m<sup>3</sup>, de conformidad por el inciso “r” del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establecen, que: *“De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:r) El transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen”*, y en su caso merecerán la imposición de la sanción de **MULTA** de conformidad con los artículos 365° y 366° del reglamento en mención.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 001-2014-Gobierno Regional Amazonas/ARA-A/SBO/D**, de fecha 07 de marzo del 2014, refiere que el intervenido Sr. **SANTIAGO APOSTOL FERNANDEZ PEREZ** (conductor del vehículo intervenido) y **EDMUNDO RAMÍREZ CRUZ** (propietario del producto), han infringido la legislación forestal y de fauna silvestre de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso “d” del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., que establece: *“Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) d) Transporte sin la documentación oficial que lo ampare”*; recomendándose la imposición de la sanción **Multa** equivalente a **0.2 de la UIT** (Dos Décimas de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT) al conductor del vehículo y **0.1 de la UIT** (Un Décimo de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT) al propietario del producto, de conformidad con los artículos 365° y 366°; así como también, al **Comiso Definitivo** del producto forestal consistente en: 162 piezas de madera aserrada a cinta de la especie **Cumala Virola sebifera**, con un volumen total de 605 pt equivalentes a 1.427m<sup>3</sup>; sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, *la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.*

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que los Sres. **SANTIAGO APOSTOL FERNANDEZ PEREZ** (conductor del vehículo intervenido) respecto de la infracción forestal, es **REINCIDENTE** habiendo sido sancionado por primera vez mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 430-2012- Gobierno Regional Amazonas/ GRDE/ DRAQ-AQ/D y **EDMUNDO RAMÍREZ CRUZ** (propietario del producto), respecto de la infracción forestal, es **NOREINCIDENTE**. Aspecto que es tomado en cuenta en el presente caso.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Que, adjuntada al **INFORME TÉCNICO N° 001-2014-Gobierno Regional Amazonas/ARA-A/SBO/D**, los escritos referente **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 002-2014-GOB REG AMAZONAS ARA/BONGARA/D**, de los administrados **el SANTIAGO APOSTOL FERNANDEZ PEREZ** (conductor del vehículo intervenido) y **EDMUNDO RAMÍREZ CRUZ** (propietario del producto), denotándose la hacer las acciones necesarias que conlleven a la emisión de la resolución administrativa correspondiente, que en presente caso se está realizando antes de los 5 días hábiles.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 290-2013 Gobierno Regional Amazonas/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-IMPONER** al Sr. **SANTIAGO APOSTOL FERNANDEZ PEREZ**, identificado con DNI N°18011125, domiciliado en la Av. Oswaldo Arcelles N° 269, Urb. Los Granados, Distrito y Provincia de Trujillo, Región La Libertad, la multa equivalente a **0.2 UIT (Dos Décimas de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T)**, en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, por la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-IMPONER** al Sr. **EDMUNDO RAMIREZ CRUZ**, identificado con DNI N°03225103, domiciliado en la Mz. X, Lt. 06, AA.HH. Pecuario Nuevo Horizonte, distrito de Castilla, provincia y Departamento de Piura, la multa equivalente a **0.1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T)**, en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, por la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-APROBAR** el **COMISO DEFINITIVO** de 162 piezas de madera aserrada a cinta de la especie **Cumala Virola sebifera**, con un volumen total de 605 pt equivalentes a 1.427m<sup>3</sup>; de propiedad de **EDMUNDO RAMIREZ CRUZ**; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.-NOTIFICAR** la presente Resolución, al Infractor y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

**Regístrese y Comuníquese**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

DR. SEGUNDO RAMIREZ TELLO